

18 de diciembre de 2025

***Código de conducta de patronos,
profesionales y proveedores de la
Fundación IBERDROLA ESPAÑA***

SECCIÓN A. DEL CÓDIGO.....	2
SECCIÓN B. PATRONOS.....	4
SECCIÓN C. PROFESIONALES.....	6
SECCIÓN D. PROVEEDORES.....	12

Sección A. Del Código

Artículo A.1. Ámbito de aplicación

1. El Código de conducta de patronos, profesionales y proveedores (el “**Código de conducta**”) es de aplicación a los patronos, los profesionales y los proveedores (incluyendo a los subcontratistas) de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA (la “**Fundación**”), con independencia de su nivel jerárquico, de su localización geográfica o de su dependencia funcional.

Las disposiciones establecidas en el artículo B.6 de este Código de conducta serán de aplicación al director de la Fundación y al secretario del Patronato en aquello que resulte adecuado a la naturaleza de sus respectivos cargos.

2. El cumplimiento del Código de conducta se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del resto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación y de cualquier otra normativa que resulte aplicable.
3. Los profesionales que actúen como representantes de la Fundación en entidades no pertenecientes al grupo Iberdrola observarán lo establecido en el Código de conducta en el ejercicio de tal actividad y promoverán, en la medida de lo posible, la aplicación de su contenido en dichas entidades e impulsarán el cumplimiento del Propósito, de los Valores y de las normas de conducta de la Fundación en aquellos organismos, asociaciones, fundaciones u otras entidades en las que aquella se responsabilice de su gestión.

Artículo A.2. Finalidad

1. Este Código de conducta desarrolla y concreta el Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento responsable de los patronos, los profesionales y los proveedores, en un entorno global, complejo y cambiante. Responde, asimismo, a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. Por su naturaleza, este Código de conducta no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta de las personas sujetas a él en sus relaciones con la Fundación, así como, en su caso, resolver dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad para la Fundación.

Artículo A.3. Interpretación, integración y sugerencias

1. Este Código de conducta se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Cumplimiento es el órgano al que le corresponde la interpretación e integración general del Código de conducta.
2. Por excepción a lo anterior, corresponderá al Patronato la interpretación vinculante de las disposiciones recogidas en la sección B, de forma coherente con el resto del contenido de este Código de conducta.
3. Los criterios interpretativos de la Dirección de Cumplimiento, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA, serán vinculantes para los profesionales y los proveedores de la Fundación.
4. Las cuestiones que los profesionales y los proveedores (incluyendo a los subcontratistas) puedan tener en relación con la interpretación de este Código de conducta deberán consultarlas con la Dirección de Cumplimiento a través de los canales habilitados del sistema interno de información.
5. El Código de conducta forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación y es plenamente respetuoso con los principios establecidos en éste.

6. Los profesionales y los proveedores (incluyendo a los subcontratistas) de la Fundación podrán remitir sugerencias relacionadas con el contenido de las secciones del *Código de conducta* que les resulten aplicables.

Artículo A.4. Instrucciones que contravengan el Código de conducta

1. Ningún patrono, profesional o proveedor de la Fundación atenderá ninguna solicitud de tercero, independientemente de su nivel o posición, que suponga cometer una conducta irregular o acto ilícito, ilegal o que contravenga lo establecido en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad ni, en particular, en este *Código de conducta*.
2. A su vez, ningún patrono, profesional o proveedor de la Fundación puede justificar una conducta irregular, ilícita, ilegal o que contravenga lo establecido en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad amparándose en la orden de un superior jerárquico o de cualquier patrono o profesional de la Fundación.

Artículo A.5. Aceptación

1. Los patronos, los profesionales y los proveedores de la Fundación, sujetos a este *Código de conducta*, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en el mismo que les resulten de aplicación.
2. Los patronos y profesionales que se incorporen o pasen a formar parte de la Fundación y los proveedores que contraten con la misma, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en las secciones B, C y D de este *Código de conducta*, respectivamente.
3. Una versión extractada de este *Código de conducta*, formada por sus secciones A y C se anexará a los contratos con los profesionales de la Fundación.
4. En el caso de los proveedores de la Fundación, se anexará a sus respectivos contratos una versión extractada formada por las secciones A y D de este *Código de conducta* y deberán aceptar expresamente los principios y pautas de actuación previstos en la sección D antes de iniciar su relación contractual con la Fundación.

Artículo A.6. Elaboración, aprobación y modificación

1. El *Código de conducta* se ha elaborado teniendo en cuenta el *Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA*, las recomendaciones de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y los principios de responsabilidad social fundacional adoptados por la Fundación.
2. Este *Código de conducta* se actualizará periódicamente, atendiendo a las propuestas que formule la Dirección de Cumplimiento, la cual revisará el contenido de sus secciones A, C y D, así como a las sugerencias que realicen los profesionales y los proveedores (incluidos los subcontratistas) de la Fundación en relación con el contenido de las secciones del *Código de conducta* que les resulten aplicables.
3. La Dirección de Cumplimiento podrá formular propuestas de mejora o promover la adaptación del *Código de conducta* en su conjunto.
4. La modificación de este *Código de conducta* corresponderá en todo caso al Patronato de la Fundación.

Artículo A.7. Cumplimiento

El cumplimiento del *Código de conducta* se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Sección B. Patronos

Artículo B.1. Pautas de actuación

1. Los patronos actuarán conforme con los principios contenidos en el *Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA*, en los *Estatutos*, en el *Código de buen gobierno* y en este *Código de conducta*, así como en las demás normas y políticas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Estas pautas de actuación se interpretarán y aplicarán en el marco de los fines fundacionales y de las normas de las que formen parte.

Artículo B.2. Deber de cumplimiento normativo

1. Los patronos cumplirán estrictamente la normativa aplicable en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los territorios en los que ejerza su actividad.
2. Los patronos deberán conocer las normas que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.

Artículo B.3. Deber de actuación diligente

Los patronos actuarán con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y obrando de buena fe.

Artículo B.4. Deber de confidencialidad

1. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva cuando forme parte de ella, y, en general, procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 14 siguiente sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la normativa aplicable.
2. Los patronos que cesen en su cargo deberán devolver toda la documentación de la Fundación a la que hubieran tenido acceso en el ejercicio de sus funciones.
3. Esta obligación de confidencialidad de los patronos subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

Artículo B.5. Uso de los activos de la Fundación

Los patronos no podrán hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, se trate de un servicio estandarizado y se cumpla lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo B.6. Conflictos de intereses

1. Se considerará que existe conflicto de intereses en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto le afecta directamente a él o a una persona con él vinculada.
2. A los efectos de este *Código de conducta*, tendrán la consideración de personas vinculadas a los patronos las siguientes:
 - a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
 - c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
 - d) Las sociedades o entidades en las que el patrono o las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e) Las sociedades o entidades en las que el patrono, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, o en las que el patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad o entidad.
3. Respecto de patronos personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - b) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del patrono persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
 - d) Las personas que respecto del representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.
4. En relación con los posibles conflictos de intereses, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:
 - a) Comunicación al Patronato, a través de su presidente o de su secretario, de cualquier situación de conflicto de intereses en que tenga conocimiento de estar incurso.

Cualquier duda sobre si el patrono podría encontrarse en un supuesto de conflicto de intereses, deberá ser trasladada al Patronato, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.
 - b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones de los aspectos relacionados con la situación de conflicto de intereses y abstenerse de participar en las reuniones en que dichas decisiones se planteen, así como de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

5. En la comunicación, el patrono deberá indicar:
 - a) Si el conflicto de intereses le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
 - b) La situación que da lugar al conflicto de intereses, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
 - c) El importe o evaluación económica aproximada.
6. Las disposiciones establecidas en este artículo serán de aplicación al director de la Fundación y al secretario del Patronato en aquello que resulte adecuado a la naturaleza de sus respectivos cargos. Por el contrario, no serán de aplicación a las actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realice como ejecución del contrato de prestación de servicios formalizado entre IBERDROLA, S.A., IBERDROLA ESPAÑA, S.A. (Sociedad Unipersonal) y la Fundación.
7. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de intereses sea, o pueda razonablemente esperarse que sea de tal naturaleza, que constituya una situación de conflicto de intereses estructural y permanente entre el patrono, o una persona vinculada al patrono, y la Fundación.

Artículo B.7. Obsequios y regalos

Los patronos no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo. Excepcionalmente, podrán aceptar u otorgar obsequios cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes: (i) los obsequios o regalos sean de valor económico irrelevante o simbólico; (ii) respondan a signos de cortesía habituales; y (iii) no estén prohibidos por la normativa legal, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o las prácticas generalmente aceptadas en entidades sin ánimo de lucro de análoga naturaleza.

Artículo B.8. Utilización del nombre de la Fundación y del cargo

Ningún miembro del Patronato podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo B.9. Deber de comunicación

Los patronos deberán comunicar a la Fundación, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones, así como cualquier irregularidad en la actuación de la Fundación de la que haya tenido noticia.

Sección C. Profesionales

Artículo C.1. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad

1. Los profesionales actuarán conforme con los principios contenidos en el *Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA*, en este *Código de conducta* y en las demás normas y políticas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Los profesionales cumplirán estrictamente la legalidad vigente, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones de este *Código de conducta*, las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y los procedimientos básicos que regulan la actividad de la Fundación.
3. Los profesionales respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de

los territorios en los que ejerzan su actividad.

4. Los profesionales deberán comunicar, a través del sistema interno de información establecido cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea), con trascendencia en el ámbito de la Fundación, en la relación contractual de esta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Fundación, sin perjuicio de que puedan dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.P.) o cualquier otra institución, órgano u organismo competente.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante.

5. Los profesionales deberán conocer particularmente la normativa aplicable a la Fundación, incluidas su normativa interna, que afecte a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la normativa aplicable.

Artículo C.2. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales serán la profesionalidad, la integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones:
 - a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
 - b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los fines de la Fundación y con sus principios y valores expresados en el *Propósito y Valores de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA* y en este *Código de conducta*.
 - c) El autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones supone que cualquier actuación que realicen los profesionales se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable; (ii) que la actuación sea legalmente válida y cumpla con lo previsto en la legislación aplicable y en la normativa interna, incluyendo el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, este *Código de conducta*; (iii) que la actuación se lleve a cabo en el interés de los fines de la Fundación; y (iv) que el profesional esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.
2. Es obligación de los profesionales informar a la Dirección de Cumplimiento acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento de carácter sancionador (penal, administrativo o de cualquier otra índole) que se inicie contra el profesional o de los que sea parte investigada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Fundación o perjudicar la imagen, la reputación o los intereses de la Fundación.

Artículo C.3. Datos personales

1. Los profesionales que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales de la Fundación se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.
2. Los profesionales que accedan a datos personales de los proveedores deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos personales.

Artículo C.4. Seguridad y salud en el trabajo

Los profesionales observarán con especial atención las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Artículo C.5. Selección, contratación y evaluación

1. Los profesionales respetarán los procesos de selección, contratación y evaluación establecidos por la Fundación.
2. Los profesionales participarán, en su caso, en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo C.6. Entorno profesional múltiple, diverso, inclusivo y no discriminatorio y la prevención del acoso

Los profesionales respetarán lo establecido por la Fundación en lo relativo al fomento de un entorno profesional múltiple, diverso e inclusivo, respetuoso con las personas que promueva la capacitación y el desempeño y la prevención del acoso.

Artículo C.7. Conciliación

Los profesionales respetarán los programas de conciliación que establezca la Fundación, en su caso, para facilitar el mejor equilibrio entre la vida personal y sus responsabilidades laborales.

Artículo C.8. Formación

1. Los profesionales se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión.
2. Los profesionales aprovecharán los programas de formación establecidos por la Fundación que estén destinados a ellos.

Artículo C.9. Obsequios y regalos

1. Los profesionales no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurran simultáneamente las circunstancias siguientes:
 - a) sean de valor económico irrelevante o simbólico;
 - b) respondan a signos de cortesía habituales; y
 - c) no estén prohibidas por la normativa legal, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o las prácticas generalmente aceptadas en entidades sin ánimo de lucro deanáloga naturaleza.
2. Los profesionales no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para la Fundación, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, españoles o extranjeros, personal de otras entidades, partidos políticos, autoridades, proveedores o beneficiarios de las actividades de la Fundación. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.
3. Los profesionales no podrán recibir, a título personal, dinero de proveedores o de beneficiarios de las actividades de la Fundación, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales por entidades

financieras que sean proveedoras de la Fundación y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

4. Los profesionales no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
5. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con la Dirección de Cumplimiento.

Artículo C.10. Conflicto de intereses

1. Se considerará que existe conflicto de intereses en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de la Fundación. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecte a él o a una persona con él vinculada.
2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes:
 - a) El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
 - c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, o en las que el profesional ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad o entidad.
3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de intereses:
 - a) Ser beneficiario a título personal o familiar (o por una relación de afectividad análoga) de alguna de las actividades de la Fundación.
 - b) Negociar o formalizar convenios de colaboración o acuerdos de cualquier otra naturaleza en nombre de la Fundación con personas vinculadas.
 - c) Ser accionista significativo, administrador, patrono, consejero, miembro del equipo directivo, u ocupar un puesto de responsabilidad o ejercer una influencia significativa, directa o indirectamente, en proveedores o entidades beneficiarias de las actividades de la Fundación.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los fines de la Fundación, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia (o de análoga relación de afectividad) o por cualesquiera otros intereses particulares.
5. En relación con los posibles conflictos de intereses, los profesionales observarán los siguientes principios generales de actuación:
 - a) Comunicación: los profesionales están obligados a informar lo antes posible de los conflictos de intereses en que estén incursos, y en todo caso con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate. Para ello enviarán

una comunicación por escrito al director de la Fundación y a la Dirección de Cumplimiento. Esta última evaluará la situación y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesario.

En la referida comunicación, el profesional deberá indicar:

- si el conflicto de intereses le afecta personalmente o a través de persona vinculada, identificándola en ese caso;
- la situación que da lugar al conflicto de intereses, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, e incluyendo, en su caso, su importe o la evaluación económica aproximada; y
- el área o persona de la Fundación con la que se hubieran iniciado, en su caso, los correspondientes contactos.

Cualquier duda sobre si el profesional podría encontrarse en un supuesto de conflicto de intereses, deberá ser comunicada en los términos anteriores, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta la consulta.

- b) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a los de la Fundación.
- c) Abstención: no intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación, de participar en las deliberaciones para la adopción de dichas decisiones y de acceder a información que afecte a dicho conflicto.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de intereses sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de intereses estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada a este, y la Fundación.

6. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público, el profesional deberá informar de ello al director de la Fundación, quién, a su vez, informará a la Dirección de Cumplimiento.

Artículo C.11. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

1. Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de la Fundación, los profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos, de los recursos y, en general, de cualesquiera otros medios puestos a su disposición, realizando con aquellos exclusivamente actividades profesionales en interés de la Fundación y no a fines particulares. Por tanto, tales medios no son susceptibles de generar expectativas de privacidad y pueden resultar supervisados por la Fundación en el ejercicio proporcionado de sus deberes de control.
2. La Fundación es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, presentaciones, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad profesional o con base en los sistemas informáticos de la Fundación.
3. Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Fundación. La divulgación de cualquier información relacionada con dichas características requerirá la autorización previa del director de la Fundación.
4. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Fundación pone a

disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Fundación y a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de la Fundación o que comprometa la confidencialidad de la información de la Fundación.

5. Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de la Fundación para finalidades que le sean ajenas a su actividad laboral. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por la Fundación, programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Fundación o de terceras personas.
6. Los profesionales evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la capacidad de la Fundación para desarrollar sus fines fundacionales.

Artículo C.12. Protección de la información

1. Revelar información no pública que sea titularidad de la Fundación, ya sea de uso interno, como confidencial o secreta, o usarla para fines particulares, contraviene este *Código de conducta*.
2. La información no pública, sin perjuicio de su clasificación, estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado por los profesionales a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos a un acuerdo de intercambio de información o de confidencialidad, según el tipo de información que se facilite.
3. Los profesionales deberán poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos a estos efectos para proteger la información no pública registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.
4. Cualquier indicio razonable de fuga de información confidencial o secreta deberá ser comunicado por el profesional que tenga conocimiento de ello al director de la Fundación. A su vez, el director de la Fundación deberá informar de ello por escrito a la Dirección de Cumplimiento.
5. En caso de cese de la relación profesional, la información no pública que sea titularidad de la Fundación será devuelta por el profesional a la Fundación, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.
6. Los profesionales no ocultarán ni distorsionarán la información de los registros e informes contables de la Fundación.

Artículo C.13. Eventos con difusión pública

Los profesionales serán especialmente cuidadosos en cualquier intervención, participación en jornadas profesionales o seminarios, o en cualquier otro evento que pueda tener difusión pública y en el que vayan a participar en calidad de profesionales de la Fundación, y velarán por que su mensaje esté alineado con el de la Fundación, debiendo contar con la autorización previa del director de la Fundación.

Artículo C.14. Actividades externas

1. Los profesionales dedicarán a la Fundación toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para el ejercicio de sus funciones.
2. La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o entidades distintas de la Fundación, así como la realización o participación, como docente, en actividades académicas por parte del profesional, cuando estas tengan relación con las actividades de la Fundación o con las funciones que los profesionales desempeñan en ella, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por el director de la Fundación.

Dicha autorización también será necesaria en los siguientes casos:

- a) participación activa o nombramiento del profesional en los órganos de administración o gestión de organizaciones o asociaciones profesionales o sectoriales en representación de la Fundación.
 - b) cualquier otro tipo de actividad externa que pueda afectar a la dedicación debida del profesional a sus funciones o pueda suponer una potencial situación de conflicto de intereses.
3. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con la Fundación.
4. La creación, pertenencia, participación o colaboración de los profesionales en redes sociales, foros o blogs en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en ellos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los profesionales deberán abstenerse de utilizar la imagen, el nombre o la marca de la Fundación para abrir cuentas o darse de alta en estos foros o redes.

Artículo C.15. Transparencia

La transparencia en la información que deba ser objeto de divulgación es un principio básico que regirá la actuación de los profesionales.

Artículo C.16. Cumplimiento del Código de conducta por subordinados

Aquellos profesionales que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas, deberán velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan este *Código de conducta* y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta.

Sección D. Proveedores

Artículo D.1. Proveedores

1. Los proveedores de la Fundación velarán por que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de esta sección del *Código de conducta*. A su vez requerirán a estos que extiendan exigencias equivalentes a sus respectivas cadenas de suministro.
2. Lo dispuesto en este *Código de conducta* se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la normativa aplicable y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

Artículo D.2. Compromisos de los proveedores en materia de cumplimiento

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial, de gestión eficiente, de transparencia y de honestidad.
2. Los proveedores deberán cumplir con las políticas de la Fundación relativas al cumplimiento, de carácter general o especial, que incluyen la reacción contra la corrupción y el fraude, el trabajo forzoso o cualquier forma de esclavitud moderna, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales y la normativa aplicable sobre esta materia, asegurándose de que establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.
3. Los proveedores se comprometen a impulsar la libre y leal competencia en los mercados en los que participen y a cumplir con la normativa de defensa de la competencia, colaborando activamente con las autoridades que tienen encomendada la supervisión de los citados mercados.

4. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún profesional de la Fundación en relación con sus contratos con ella.
 5. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para: (i) influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un profesional de la Fundación; (ii) obtener una ventaja indebida o impropia para la Fundación; o (iii) inducir a un tercero o a un profesional de la Fundación a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público y de otras personas que participan en el ejercicio de la función pública.
 6. Los proveedores no intentarán obtener información titularidad de la Fundación que no sea pública, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con la Fundación. Tampoco ocultarán ni distorsionarán la información de los registros e informes contables de la Fundación.
 7. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza, a personas o entidades que sean funcionarios públicos o que participen en el ejercicio de la función pública con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con la Fundación.
 8. Los proveedores solo podrán prometer, ofrecer o dar regalos u objetos razonables de valor económico irrelevante o simbólico, incluidos agasajos o gastos de comidas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización del contrato, a personas o entidades que no sean funcionarios públicos o que no participen en el ejercicio de la función pública y de conformidad con la normativa legal contra la corrupción y las políticas de integridad y de ética del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación. En todo caso, los regalos u objetos razonables o las cosas de valor económico irrelevante o simbólico deberán responder a un propósito comercial legítimo.
 9. Los proveedores y las entidades que estos, a su vez, contraten para prestar servicios o realizar suministros a la Fundación (los “**Subcontratistas**”), a sus respectivos profesionales, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores, deberán comunicar, a través del sistema interno de información establecido por la Fundación: (i) cualquier conducta que pueda implicar por parte de algún patrono o profesional de la Fundación una actuación que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea) con trascendencia en el ámbito de la Fundación o en los intereses e imagen de esta; (ii) la potencial comisión por un proveedor, por uno de sus Subcontratistas o por sus respectivos profesionales, de algún acto o actuación de los anteriores citados, en el marco de su relación comercial con la Fundación o con trascendencia en los intereses e imagen de la misma. Todo ello, sin perjuicio de que puedan dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.
- En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante.
10. Los proveedores, los Subcontratistas y sus respectivos profesionales, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores de la Fundación, deberán informar, a la mayor brevedad posible, de cualquiera de las conductas o actos señalados en el apartado anterior de las que tengan conocimiento por su relación comercial con la Fundación.
 11. Los proveedores, por el hecho de contratar con la Fundación, se obligan a informar a sus profesionales y a sus Subcontratistas del contenido de las secciones A y C de este *Código de conducta* y de la existencia de los canales internos de información, así como a obligar a sus

Subcontratistas a que informen de ello a sus profesionales. Asimismo, los proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de la Fundación, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo D.3. Conflicto de intereses de los proveedores

Los proveedores deberán mantener mecanismos que garanticen que, en caso de potencial conflicto entre el interés del proveedor y el interés personal de cualquiera de sus profesionales, la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas.

Artículo D.4. Deber de secreto de los proveedores

1. Es responsabilidad de los proveedores y de sus respectivos profesionales adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información no pública titularidad de la Fundación y disponer de los medios necesarios para salvaguardarla.
2. La información titularidad de la Fundación confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información confidencial o secreta.
3. La información dada por los proveedores a sus interlocutores en la Fundación ha de ser veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

Artículo D.5. Prácticas laborales de los proveedores

1. Los proveedores rechazarán cualquier forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio y de esclavitud moderna prevista en la legislación y en los convenios internacionales de aplicación y adoptarán en su organización las medidas adecuadas para eliminarlas. Del mismo modo, requerirán un comportamiento similar de su cadena de suministro.
2. De igual forma, los proveedores rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil, tanto en su organización como en su cadena de suministro, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación y los convenios internacionales aplicables, y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus profesionales.
3. Los proveedores deberán rechazar: (i) toda práctica discriminatoria por cualquier condición o característica en materia de empleo y ocupación, tratando a sus profesionales de forma justa, con dignidad y respeto; y (ii) cualquier conducta que pueda ser calificada como acoso. Para ello promoverán una cultura preventiva que vele por el rechazo de cualquier manifestación de violencia laboral y acoso en todas sus formas, fomentando un entorno de trabajo respetuoso y saludable y aplicando el principio de tolerancia cero ante cualquier comportamiento que pueda ser calificado como acoso o discriminación.
4. Las condiciones laborales de los profesionales de los proveedores, que les deberán ser comunicadas en un idioma comprensible para ellos, respetarán, en todo caso, la legislación, el convenio colectivo y los principales estándares internacionales, así como los convenios internacionales aplicables en cada caso, velando en particular por asegurar unas adecuadas condiciones en materia de salarios, horas ordinarias y extraordinarias y beneficios sociales.
5. La libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los profesionales de los proveedores deberá ser respetada por estos, con sujeción a las normas y a los principales convenios internacionales aplicables en cada caso.
6. Las relaciones profesionales entre los proveedores y su personal deberán basarse en la igualdad de oportunidades, en especial entre sexos, en la no discriminación por condición o característica alguna y en el fomento de un entorno profesional múltiple, diverso e inclusivo, basado en el respeto a todas las personas y que promueva la capacitación y desempeño.
7. Los proveedores valorarán la implantación de medidas que favorezcan el respeto de la vida personal de sus profesionales y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales, atendiendo a la normativa legal aplicable y a las prácticas locales, y no suprimirán en

ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor de la Fundación.

Artículo D.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud

1. Los proveedores deberán adoptar las medidas necesarias para velar por la seguridad y la salud de sus profesionales o de terceros que presten servicios en sus instalaciones en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones, reduciendo los peligros presentes en los lugares de trabajo y minimizando los riesgos asociados mediante la adopción de medidas preventivas y protectoras eficaces, de conformidad con los convenios internacionales aplicables y la legislación vigente.
2. Los proveedores identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de preparación y respuesta ante emergencias.
3. Los proveedores deberán dotar a su personal de la formación adecuada en materia preventiva, asumiendo el coste de la formación, así como el de la implantación de las restantes medidas preventivas y protectoras, y responderán por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad les sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas en materia de seguridad y salud. Asimismo, colaborarán activamente con la Fundación en la gestión de la prevención en los trabajos y servicios desempeñados en los centros y lugares de trabajo de la Fundación, conforme a los requisitos establecidos de coordinación y de seguimiento de las medidas de seguridad y salud.
4. En caso de que para el desarrollo de los trabajos sea necesario desplazar a profesionales del proveedor o a los de los Subcontratistas contratados por este, el proveedor velará por que se les facilite un medio de transporte adecuado y un alojamiento en unas condiciones dignas.

Artículo D.7. Compromiso de los proveedores con el capital natural

1. Los proveedores deberán cumplir rigurosamente con cuantas obligaciones les resulten de aplicación en materia de capital natural y contar con una política medioambiental eficaz y con sistemas de diligencia debida, en función de los productos y servicios suministrados para, entre otros objetivos:
 - a) reducir sus emisiones de gases efecto invernadero mediante un uso eficiente de la energía y de los recursos, así como minimizar el consumo energético con el propósito de disminuir, de este modo, su huella de carbono;
 - b) minimizar el uso de recursos naturales, combustibles, productos químicos y consumibles, con el propósito de reducir su huella ambiental corporativa y prevenir la contaminación;
 - c) identificar y gestionar las sustancias, residuos y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medioambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras, procurando la circularidad de estos, y asegurando una correcta gestión de los residuos, todo ello con el objetivo de prevenir y minimizar la contaminación, los desechos, las aguas residuales o las emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno; y
 - d) prevenir la deforestación, asegurando que no se suministran productos que la provoquen, así como la pérdida de biodiversidad, y garantizar la conservación de la tierra y de los recursos hídricos, en aquellos entornos en los que operan o tienen capacidad de influencia.
2. Los proveedores deberán disponer de mecanismos de reporte adecuados en relación con el desempeño de los aspectos anteriormente mencionados para el caso de que la Fundación le solicite información al respecto.

Artículo D.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados

Los productos y servicios entregados por los proveedores deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad requeridos por la normativa legal, prestando especial atención al cumplimiento de precios, plazos de entrega y condiciones de seguridad.

Artículo D.9. Compromiso con los derechos humanos y con la debida diligencia en sostenibilidad

1. Los proveedores deberán respetar los derechos humanos y las prohibiciones medioambientales establecidas en los principales acuerdos internacionales en la materia. En particular, deberán cumplir con la legislación aplicable en materia de minerales responsables.
2. De acuerdo con las exigencias legales existentes, los proveedores colaborarán, cuando así se lo solicite la Fundación, en la identificación de los impactos sobre los derechos humanos y el medioambiente asociados a sus operaciones, productos o servicios que desarrollen para la Fundación. Asimismo, de acuerdo con la legislación aplicable, la Fundación podrá establecer en el contrato con el proveedor cláusulas, garantías y métodos de verificación independiente relacionados con el cumplimiento del *Código de conducta*, así como el establecimiento de planes de prevención o planes de corrección de impactos sobre los derechos humanos, en aquellos casos en los que se determine que la severidad o probabilidad de ocurrencia de estos sea elevada.
3. Los proveedores deberán establecer los mecanismos necesarios para que sus profesionales y terceros formulen quejas o reclamaciones de forma anónima ante posibles incumplimientos de lo indicado en el primer párrafo de este artículo. En el caso de que estas quejas y reclamaciones afecten a los productos o servicios proporcionados a la Fundación, los proveedores deberán informar a la Fundación de los resultados de la investigación de las quejas recibidas, así como de las medidas adoptadas.
4. Los proveedores deberán informar a sus profesionales y a los Subcontratistas de la existencia de un mecanismo de reclamación de la Fundación. Asimismo, deberán obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a sus profesionales.

Artículo D.10. Subcontratación

1. Los proveedores se responsabilizarán de que sus propios proveedores y los Subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de esta sección del *Código de conducta*.
2. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con la Fundación no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este *Código de conducta*, de las políticas o de las demás normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Fundación.

* * *

Este *Código de conducta*, que fue aprobado en la reunión del Patronato el 18 de diciembre de 2025, integra parte del contenido del *Código ético* acordado inicialmente el 16 de junio de 2015 y que deja de estar en vigor.